

SOCIEDAD IBEROAMERICANA DE METODOLOGÍA ECONÓMICA

ESTATUTOS

CAPÍTULO I DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO Y ÁMBITO

Artículo 1º. Con la denominación de “Sociedad Iberoamericana de Metodología Económica”, se constituye una Asociación que se acoge a lo dispuesto en la Ley 191/64, de 24 de diciembre, y normas complementarias del Decreto 1440/65, de 20 de mayo, careciendo de ánimo de lucro.

Artículo 2º. Las existencia de esta Asociación tiene como fines:

- a) Fomentar los estudios sobre la metodología, la epistemología y la filosofía de las ciencias económicas.
- b) Propiciar e intensificar las relaciones interdisciplinarias entre economistas y filósofos de la ciencia.
- c) Promover la comunicación y los encuentros profesionales entre todos aquellos interesados por la epistemología y metodología económicas en los países hispanos de Europa y América.

Artículo 3º. Para el cumplimiento de estos fines se realizarán las siguientes actividades.

- a) Celebración de conferencias, coloquios, seminarios, congresos, y otros actos académicos.
- b) Publicación de trabajos, directamente o en colaboración con otras entidades.
- c) Apoyo a las actividades promovidas por otras instituciones con fines coincidentes con los de esta Asociación.
- d) Cualesquiera otras actividades que se considere conveniente.

Artículo 4º. La Asociación establece su domicilio social en la Universidad Carlos III de Madrid, Departamento de Economía, c/ Madrid 126, 28903 Getafe (Madrid). Su ámbito de actuación comprende todo el territorio nacional, pudiendo realizar los trámites necesarios para ser reconocida legalmente en otros países.

CAPÍTULO II DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 5º. La Asociación será dirigida y administrada por una Junta Directiva formada por un Presidente, un Secretario, un Tesorero y al menos dos vocales. El cargo de Secretario y el de Tesorero podrán recaer en la misma persona. Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán gratuitos y serán designados por la Asamblea General Extraordinaria, y su mandato tendrá una duración de cuatro años.

Artículo 6º. La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine su Presidente o a iniciativa de tres de sus miembros. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros, y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad.

Artículo 7º. Son facultades de la Junta Directiva:

- a) Dirigir las actividades sociales y: llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Elaborar y someter a la aprobación de la Asamblea General los Presupuestos anuales y el estado de cuentas.
- d) Elaborar el Reglamento de régimen interior que será aprobado por la Asamblea General.
- e) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.
- f) Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.
- g) Cualquier otra facultad que no sea de exclusiva competencia de la Asamblea General.

Artículo 8°. El Presidente tendrá las siguientes atribuciones: Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos, públicos o privados; convocar, presidir y levantar las sesiones que celebren la Asamblea General y la Junta Directiva; dirigir las deliberaciones de ambas; ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia; adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

Artículo 9°. El Secretario tendrá a su cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, expedirá certificaciones, llevará los ficheros y custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen a la Autoridad las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas, Celebración de Asambleas y aprobación de los presupuestos y estado de cuentas.

Artículo 10°. El Tesorero recaudará y custodiará los fondos de la Asociación, y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente.

Artículo 11°. Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende.

Artículo 12°. Las vacantes que se produjeran durante el mandato de algún miembro de la Junta Directiva serán cubiertas provisionalmente por los demás miembros, hasta su elección definitiva por la Asamblea General.

CAPÍTULO III DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 13°. La Asamblea General es el órgano supremo de la Asociación, y estará compuesta por todos los socios.

Artículo 14°. Las reuniones de la Asamblea General podrán ser ordinarias o extraordinarias. Las ordinarias se celebrarán una vez al año. Las extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente, cuando lo acuerde la Junta Directiva, o cuando lo proponga por escrito una tercera parte de los socios, con expresión concreta de los asuntos a tratar.

Artículo 15°. Las convocatorias de las Asambleas Generales serán hechas por escrito, al menos con quince días de antelación, expresando el lugar, día y hora de la reunión, el orden del día y la fecha y hora de la segunda convocatoria (si procediera), sin que entre la primera y la segunda pueda mediar un plazo inferior a veinticuatro horas.

Artículo 16°. Las Asambleas Generales quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurran a ella la mayoría de los asociados con derecho a voto, y, en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de ellos que asista. Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de votos de asistentes en las Asambleas ordinarias, y por mayoría de dos tercios en las extraordinarias.

Artículo 17°. Son facultades de la Asamblea General ordinaria:

- a) Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.
- b) Examinar y aprobar el estado de cuentas.
- c) Aprobar o rechazar las propuestas de la Junta Directiva en orden a las actividades de la Asociación.
- d) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- e) Elegir la nueva Junta Directiva cuando la anterior haya agotado su mandato de cuatro años.
- f) Cualquiera otra que no sea de la competencia exclusiva de la Asamblea extraordinaria.

Artículo 18°. Corresponde a la Asamblea General extraordinaria:

- a) La modificación de los Estatutos.
- b) La disolución de la Asociación.
- c) La disposición y enajenación de bienes.
- d) Expulsión de socios, a propuesta de la Junta Directiva.
- e) Elegir, en su caso, una nueva Junta Directiva, cuando la gestión de la anterior sea desautorizada por al menos dos tercios de los socios.
- f) Constitución de federaciones o integración en ellas.
- g) Solicitud de declaración de utilidad pública.

CAPÍTULO IV
DE LOS SOCIOS

Artículo 19°. Podrán pertenecer a la Asociación aquellas personas mayores de edad y con capacidad de obrar que tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación.

Artículo 20°. Dentro de la Asociación podrán existir las siguientes clases de socios:

- a) Socios fundadores, que serán aquellos que participen en el acto de constitución de la Asociación.
- b) Socios de número, que serán, los que ingresen después de la constitución de la Asociación. La Asociación reconocerá la categoría de socios fundadores a todos aquellos asociados que ingresen en ella con anterioridad a la celebración de la primera Asamblea General ordinaria.
- c) Socios institucionales.
- d) Socios de honor, que propuestos por la Junta Directiva en razón de su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y el desarrollo de la Asociación. El nombramiento de los socios de honor corresponderá a la Asamblea General.

Artículo 21°. Los socios causarán baja por alguna de las causas siguientes:

- a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- b) Por incumplimiento de sus obligaciones económicas, si dejara de satisfacer dos cuotas periódicas.
- c) Por conducta incorrecta, desprestigiando a la Asociación con hechos o palabras que perturben gravemente los actos organizados de la misma y la normal convivencia entre los asociados.

Artículo 22°. Los socios de número y fundadores tendrán los siguientes derechos:

- a) Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.
- b) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener.
- c) Participar en las Asambleas con voz y voto.

- d) Ser electores y elegibles para los cargos directivos.
- e) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.
- f) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de Los fines de la Asociación.

Artículo 23°. Los socios fundadores y de número tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas y la Junta Directiva.
- b) Abonar las cuotas que se fijen.
- c) Asistir a las Asambleas y demás actos que se organicen.
- d) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.
- e) Contribuir con su comportamiento al buen nombre y prestigio de la Asociación.

Artículo 24°. Los socios institucionales tendrán los mismos derechos y obligaciones que los socios fundadores y de número, si bien no podrán desempeñar cargos en la Junta Directiva, y participarán en la Asamblea General mediante el representante que legalmente designe su institución.

Artículo 25°. Los socios de honor tendrán las mismas obligaciones que los fundadores y de número, a excepción de las previstas en el apartado d) del artículo 23°. Asimismo, tendrán los mismos derechos, a excepción de los que figuran en los apartados d) y e) del artículo 22°; a las Asambleas podrán asistir con voz, pero sin voto.

CAPÍTULO V DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS

Artículo 26°. Los recursos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- a) Las cuotas de entrada, periódicas o extraordinarias.
- b) Las subvenciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legar por parte de los asociados o de terceras personas.

c) Cualquier otro recurso lícito.

Artículo 27°. El límite del presupuesto anual se estima en la cantidad de diez millones de pesetas. La Asociación carece de Patrimonio Fundacional.

CAPÍTULO VI DE LA DISOLUCIÓN

Artículo 28°. La Asociación no podrá disolverse mientras haya cinco socios que deseen continuar. Se disolverá voluntariamente cuando así lo acuerde por mayoría de dos tercios de los asociados la Asamblea General extraordinaria convocada al efecto.

Artículo 29°. En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora, la cual, una vez extinguidas las deudas, y si existiese sobrante líquido, lo destinará para fines benéficos.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos, se aplicará la vigente ley de Asociaciones de 24 de diciembre de 1964 y disposiciones complementarias.